

✠

# REAL CEDULA

D E S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO.*

EN QUE PARA EVITAR LOS DA-  
ños que causa el ganado cabrío al fomento de los  
arbolados, se manda guardar lo prevenido en  
el cap. 16. auto 1.º tit. 7. lib. 7. de la Re-  
copilacion, y en el 21 de la ordenanza de  
montes en la conformidad que se  
expresa.

A ñ o



1790.

EN MADRID :

En la Imprenta de la Viuda de Marin :  
EN SAN SEBASTIAN :

En la de D. Lorenzo José Riesgo Montero, Impresor de la M. N. y M. L. Pro-  
vincia de GUIPUZCOA : del Tribunal del CORREGIMIENTO de ella : de  
la expresada M. N. y M. L. Ciudad : de la REAL COMPAÑIA  
DE FILIPINAS : y de la MUY ILUSTRE CASA  
de Contratacion y Consulado.

ga queso en Cebuano la Cebuano

RECEIPT



# DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon,  
de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Na-  
varra , de Granada , de Toledo , de Va-  
lencia , de Galicia , de Mallorca , de  
Menorca , de Sevilla , de Cerdeña,  
de Cordova , de Córcega , de Mur-  
cia , de Jaén , de los Algarbes , de Al-  
gecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-  
naria , de las Indias Orientales y Occi-  
dentales , Islas , y Tiearra-firme del Mar  
Océano , Archiduque de Austria , Du-  
que de Borgoña , de Brabante , y Mi-  
lán , Conde de Abspurg , de Flandes ,  
Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya  
y de Molina , &c. A los del mi Con-  
sejo , Presidente , y Oidores de mis  
Audiencias y Chancillerías , Alcaldes,  
Alguaciles de mi Casa y Corte , y á  
los

*ga. quito en Excmo. la Real.*

los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces , y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos , Abadengo y Ordenes , y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera: **SABED** , que con motivo de haberse me representado que se seguian graves perjuicios al fomento de los arbola- dos con el excesivo número de ganado cabrío , y que para evitarlos convendria extinguirlo en ciertos pa- rages , y limitarlo en otros , permi- tiendolo generalmente en los sitios y terrenos ásperos , y de ninguna pro- duccion ; tuve á bien de mandar se exâminase este punto por una Jun- ta compuesta de Ministros de acre- ditado zelo y experiencia en el asun- to , y despues de haberlo tratado y reflexionado con la mayor atencion , me hizo presente en consulta de trein- ta de Marzo próxîmo ser útil y con- veniente al Estado la conservacion del ganado cabrío , con la limita- cion que al presente se observa , por ser

ser muchos los pueblos que se surten  
de la carne de cabra y macho ; por  
sus producciones de la leche tan con-  
veniente á la salud pública ; por los  
sebos , que no solo sirven para las  
fábricas de velas , sino para otros  
usos de los pastores y gentes pobres,  
y por las pieles que surten mucho á  
la fábrica de curtidos ; siendo ademas  
dicho ganado un auxilio con que mu-  
chos vasallos mantienen sus familias  
y casas , y muy conveniente para el  
fomento de la agricultura , calentán-  
do las tierras frias y mas quebradas  
donde se crían ; pues para precaver  
los daños que puedan ocasionar en  
los montes , está prevenido en el  
cap. 16. del auto 1.º tit. 7. lib. 7. de  
la Recopilacion , que los dueños de las  
cabras las traigan con pastores que cui-  
den de ellas , y las apacienten en las  
sierras altas , para que no hagan daño  
en los montes y plantíos , particu-  
larmente en los arbolados pequeños ;  
y en el 21. de la ordenanza de mon-  
tes se prohíbe igualmente que las ca-  
bras entren en los sembrados y plan-  
tíos nuevos ; y que con vista de todo  
pare-

*ga quies en Excmo. la Real.*

parecia no haber necesidad de nueva providencia, encargando á las Justicias y Ayuntamientos el puntual cumplimiento y observancia de dicho auto acordado, y ordenanza de montes. Enterado de este dictamen, y conformandome con él, he venido en resolver y mandar que no se haga novedad alguna en este punto, y que se encargue á los Corregidores de cada partido el señalamiento de los parages en que no puede entrar el ganado cabrío con responsabilidad de ellos, y de las Justicias y Ayuntamientos en caso de contravencion, de que cuidarán los Jueces de montes, y los de marina en sus respectivos distritos. De esta mi Real deliberacion enteró de mi orden al Consejo el Conde de Floridablanca mi primer Secretario de Estado, á fin de que dispusiese su debida execucion; y publicada en él en veinte y dos de Abril próximo, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais mi resolucion  
que

que queda citada , y la guárdeis , cum-  
plais y executeis , y hagais guardar ,  
cumplir y executar sin contravenirla,  
ni permitir su contravencion en ma-  
nera alguna ; antes bien para su pun-  
tual observancia , vos los Corregidores  
procedereis al señalamiento de los pa-  
rages en que no puede entrar el ga-  
nado cabrío , con especial encargo que  
os hago para ello , y de que sereis  
responsables ; y las Justicias y Ayun-  
tamientos en caso de contravencion,  
de que mando cuiden los Jueces de  
montes , y los de marina en sus res-  
pectivos distritos. Que asi es mi vo-  
luntad , y que al traslado impreso de  
esta mi Cédula , firmada de Don Pe-  
dro Escolano de Arrieta mi Secreta-  
rio , Escribano de Cámara mas anti-  
guo de Gobierno del mi Consejo , se  
le dé la misma fé y crédito que á su  
original. Dada en Aranjuez á veinte y  
siete de Mayo de mil setecientos y  
noventa : YO EL REY : Yo Don  
Manuel de Aizpun y Redin , Secreta-  
rio del Rey nuestro Señor , lo hice es-  
cribir por su mandado : El Conde de  
Campomanes : Don Manuel Fernandez  
de

ga quesso en Excmo. la Real.

de Vallejo : Don Francisco Garcia de la  
Cruz : Don Pedro Flores : Don Pedro  
Andrés Burriel : Registrada : D. Leo-  
nardo Marques : por el Canciller ma-  
yor : Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifi-  
co. ≡ Don Pedro Escolano de Arrieta.*

Sex



*MUI* Señor mio : De orden del Consejo  
se me há comunicado la **REAL CEDULA**  
del egemplar adjúnto , que comunico á Vm.  
para su cumplimiento , rubricàda por el Es-  
cribàno mas antiguo , y de gobierno de éste  
Corregimiento ; de cuyo recivo me dará Vm.  
puntual aviso.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años.  
Azpeytia , y Agosto 22 de 1790.

**B. L. M. de Vm.**  
Su mas aténto , y seguro Servidór:

Don Joséf Ronger

Por Att. de la N. y L. Villa de Bergara